

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día dieciséis de junio del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum referencia 107-2020-SP de esta fecha, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “Al respecto es de señalar que se han revisado los archivos que lleva esta Sección y no se han encontrado registros a nombre del señor Héctor Silva Avalos. Adjunto copia de búsqueda en nuestra base de datos” (sic).

Considerando:

I. En fecha 03/06/2020, se recibió solicitud de información número 391-2020, mediante la cual se requirió en copia simple:

“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito me provea la información referente

a: Copia de las declaraciones de patrimonio presentadas por Héctor Silva Avalos durante el periodo de 2017 a 2020, que incluya inicio y cese de funciones la anterior solicitud ya fue pedida con anterioridad según resolución UAIP/2409/RR/735/2017, publicada en su portal de transparencia. En esta ocasión lo que varía son los años petitionados. Agradeceré me lo proporcione en copia simple.” (sic).

II. Por resolución con referencia UAIP/391/RAdmisión/756/2020(1) de fecha 05/06/2020, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP 391/496/2020(1) de fecha 08/06/2020 dirigido al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por la ciudadana.

III. En relación con lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, respecto “...que se han revisado los archivos que lleva esta Sección y no se han encontrado registros a nombre del señor Héctor Silva Avalos” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los documentos solicitados por la peticionaria, respecto de los cuales, se ha informado que no existe registro a nombre de José Héctor Silva Avalos.


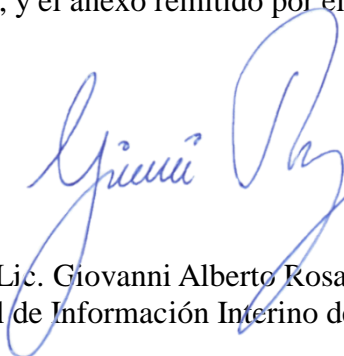
En consecuencia, al haberse determinado que la información antes detallada, a la fecha no existe en los términos expuestos en la Sección de Probidad de esta Corte, cuya facultad o competencia comprende -entre otras- la de recibir las declaraciones juradas de patrimonio que la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos determine, a fin de controlar su patrimonio; debe ratificarse la inexistencia de la misma al 16/06/2020.

Con base en los arts. 13 letra e), 19, 20, 21, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárase al 16/06/2020, la inexistencia en la Sección de Probidad de la “[c]opia de las declaraciones de patrimonio presentadas por Héctor Silva Avalos durante el periodo de 2017 a 2020, que incluya inicio y cese de funciones” (sic), por los motivos expuestos en el considerando III de esta resolución.

2. Entréguese a la ciudadana, el memorándum con referencia relacionado en el prefacio de esta resolución, y el anexo remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.